

ORD. 10DJ N° 1521 /

ANT. : Oficio N° E408297/2023 de la Unidad Jurídica de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

REF. : E-11353-2023 (SIE)
815.252/2023 (CGR)

MAT. : Informa lo que indica y adjunta Ord. 10DJ N°0362, de fecha 25 de abril de 2022, de esta Superintendencia de Educación.

SANTIAGO, 10 NOV 2023

**DE : MAURICIO FARIAS ARENAS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN**

**A : MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ
ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

**CC : CARLOS ALBERTO FRÍAS TAPIA
CONTRALOR REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO**

**ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN**

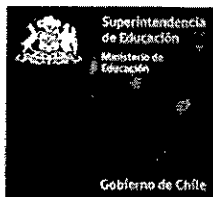
Mediante el oficio del antecedente, la Unidad Jurídica de la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, informa la presentación efectuada por la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, en que denuncia que este Servicio no habría entregado la información solicitada mediante el oficio N°3/4/2022, de fecha 22 de marzo de 2022.

En relación con ello, se solicita a esta Superintendencia que remita a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados el informe requerido, en el plazo de 10 días hábiles administrativos, enviando copia del mismo a la Contraloría General de la República.

Sobre el particular, me permito señalar que la información solicitada por la Comisión de Educación, mediante el oficio N°3/4/2022, de fecha 22 de marzo de 2022, fue entregada a través del Oficio Ord. 10DJ N°0362, de fecha 25 de abril de 2022, del Superintendente de Educación (S), dirigido a la abogada secretaria de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.

Se adjunta al presente oficio el Ordinario 10DJ N°0362, de fecha 25 de abril de 2022 del Superintendente de Educación (S), mediante el cual se da respuesta a la solicitud de la Comisión de Educación.

Finalmente, considerando lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9 de la Ley N°18.918, que indica que los informes que son solicitados a la Superintendencia de Educación por parte de los parlamentarios, son proporcionados por este Servicio por medio del Ministro de Educación, a



través del cual se encuentra vinculado con el Presidente de la República, conforme señala el artículo 47 de la Ley N° 20.529, se copia en esta presentación a la Subsecretaría de Educación.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

MAURICIO FARIÁS ARENAS
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN



- Distribución:
- La indicada
 - Departamento Normativo
 - Unidad Normativa (unidad.normativa@supereduc.cl)
 - Gabinete
 - Fiscalía
 - Oficina de Partes y Archivos



ORD. 10DJ N° 0362

ANT. : Oficio N° 3, de fecha 25 de marzo de 2022, de la Abogada Secretaria de la Comisión de Educación de la H. Cámara de Diputados de la República de Chile.

REF. : E-3060-2022

MAT. : Informa lo solicitado.

SANTIAGO, 25 ABR 2022

**A : MARIA SOLEDAD FREDES
ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DE CHILE**

**DE : CLAUDIO BORGES CASTILLO
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN (S)**

Junto con saludar, me dirijo a usted en virtud del oficio indicado en el antecedente, en el cual, la Comisión de Educación de la H. Cámara de Diputados solicita a la Superintendencia de Educación que informe acerca de la normativa destinada a prevenir los casos de abuso y acoso sexual contra estudiantes, la fecha de su última actualización, y las actuaciones de fiscalización ejercidas por esa entidad en que esta normativa se haya aplicado, indicando las eventuales sanciones y multas cursadas en virtud de ella.

Asimismo, solicita informar si se encuentra previsto hacer uso de la atribución legal consagrada en el artículo 49, letra m), de la ley N° 20.529, en orden a impartir instrucciones generales para prevenir casos como los ocurridos en establecimientos educacionales de las comunas de Providencia, Ñuñoa, Santiago y Puente Alto, en que se han conocido casos sobre violencia de género, discriminación y bullying.

Sobre el particular, puedo informar a usted, lo siguiente:

1. Sobre las competencias de la Superintendencia de Educación

El artículo 48 de la Ley N° 20.529 (Ley SAC), que establece el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación parvularia, básica y media, dispone como objeto de la Superintendencia de Educación (SIE), fiscalizar, de conformidad a la ley, tanto el cumplimiento de la normativa educacional por parte de los sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, como la legalidad del uso de los recursos por los sostenedores de los establecimientos que perciben subvención o aportes del Estado, y de los sostenedores de establecimientos particulares pagados en caso de denuncia.

Por otro lado, el mencionado artículo 48 de la Ley SAC dispone que la Superintendencia proporcionará información, en el ámbito de su competencia, a las comunidades educativas y otros usuarios e interesados, y atenderá las denuncias y reclamos de éstos, aplicando las sanciones que en cada caso corresponda.

Para el cumplimiento de sus funciones, el artículo 49 del referido cuerpo legal en sus letras g) y



h), dispone como atribuciones de la Superintendencia absolver consultas, investigar y resolver denuncias que los distintos miembros de la comunidad escolar presenten, recibir reclamos y actuar como mediador respecto de ellos.

Luego, el artículo 57 de la Ley N° 20.529, establece que la Superintendencia recibirá las denuncias y los reclamos que se formulen por los miembros de la comunidad educativa u otros directamente interesados y que se refieran a materias de su competencia, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

A continuación, el artículo 58 del mismo cuerpo normativo define la denuncia como el acto escrito u oral por medio del cual una persona o grupo de personas directamente interesadas y previamente individualizadas ponen en conocimiento de la Superintendencia una eventual irregularidad, con el objeto de que ésta investigue y adopte las medidas que correspondan.

2. Sobre la normativa educacional referida a hechos de connotación sexual y agresiones sexuales en contra de estudiantes

Respecto a la normativa educacional aplicable en situaciones de connotación sexual y agresiones sexuales ocurridas a estudiantes, cabe señalar que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 letra a), del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación (Ley General de Educación o LGE) los alumnos y alumnas tienen derecho, entre otros, a estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, a expresar su opinión y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.

En esa línea, el artículo 15 de la LGE establece que los establecimientos educacionales deben promover la buena convivencia escolar y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamiento entre los diversos miembros de la comunidad educativa. Se entiende por buena convivencia escolar la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes¹.

Por su parte, el artículo 16 D inciso 3° de la Ley General de Educación, establece que si frente a una situación de violencia escolar las autoridades del establecimiento no adoptaren las medidas correctivas, pedagógicas o disciplinarias que su propio reglamento interno disponga, podrán ser sancionadas de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de ese cuerpo legal.

A su vez, el artículo 46 letra f) del mismo cuerpo normativo, dispone que, para obtener y mantener el reconocimiento oficial del Estado, los establecimientos deben contar con un reglamento interno que regule las relaciones entre el establecimiento y los distintos actores de la comunidad escolar. Dicho reglamento, en materia de convivencia escolar, deberá incorporar políticas de prevención, medidas pedagógicas, protocolos de actuación y diversas conductas que constituyan falta a la buena convivencia escolar, graduándolas de acuerdo a su menor o mayor gravedad. De igual forma, establecerá las medidas disciplinarias correspondientes a tales conductas, que podrán incluir desde una medida pedagógica hasta la cancelación de la matrícula. En todo caso, en la aplicación de dichas medidas deberá garantizarse en todo momento el justo procedimiento, el cual deberá estar establecido en el reglamento.

¹ Artículo 16 A, de la LGE.

En el mismo sentido, el Decreto Supremo N° 315, de 2011, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de obtención y mantención de reconocimiento oficial, en su artículo 8° establece respecto al contenido mínimo del reglamento interno que éste deberá señalar las normas de convivencia en el establecimiento, los protocolos de actuación en casos de abuso sexual, acoso, maltrato y violencia escolar; embarazo adolescente e incluir un Plan Integral de Seguridad y accidentes escolares, las sanciones y reconocimientos que origina su infracción o destacado cumplimiento, los procedimientos por los cuales se determinarán las conductas que las ameritan y las instancias de revisión correspondientes.

Por su parte, la regulación para establecimientos subvencionados profundiza en la materia en el artículo 6, letra d) del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, estableciendo una regulación especial para las medidas disciplinarias de expulsión y cancelación de matrícula. Dentro de ellas, y en relación con la materia consultada, se entenderá que siempre afectan gravemente la convivencia escolar los actos que causen daño a la integridad física o síquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, ejemplificando dentro de ellas las agresiones de carácter sexual; de este modo, dichas agresiones se constituyen en causales para la aplicación de tales medidas disciplinarias.

En lo que respecta a las estrategias de prevención frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes y el protocolo sobre esta materia, la Circular de Reglamentos Internos de la Superintendencia de Educación² dispone que los establecimientos educacionales tienen la obligación de incorporar en el Reglamento Interno estrategias de información y capacitación para prevenir hechos de connotación sexual³ y agresiones sexuales dentro del contexto educativo⁴ que atenten contra la integridad física y psicológica de los educandos, así como para fomentar el autocuidado y el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos y libertades fundamentales.

El contenido que se regule debe estar especialmente dirigido a los diferentes miembros de la comunidad educativa de acuerdo a las particularidades del nivel y modalidad educativa⁵.

En el mismo sentido, el Reglamento Interno debe indicar las redes de apoyo y/o derivación a las cuales recurrir en caso de ser necesario, facilitando la información de contacto de cada una de estas instituciones. Esta información deberá estar siempre disponible para la comunidad,

² Circular N° 482 de 22 de junio de 2018 que Imparte Instrucciones sobre Reglamentos Internos de los Establecimientos Educacionales de Enseñanza Básica y Media con Reconocimiento Oficial del Estado.

³ Al respecto, el Ministerio de Educación señala en sus orientaciones que *"Se debe tener mucho cuidado en no catalogar como abuso una situación entre dos niños/as que puede tratarse de una experiencia exploratoria que es necesario orientar y canalizar sana y adecuadamente, y no penalizar ni castigar; no se trata de abuso sexual, por ejemplo, las experiencias sexualizadas que puedan ocurrir entre estudiantes de la misma edad, pero si se trata de conductas que resultan agresivas o que demuestren un conocimiento que los niños y niñas naturalmente no podrían haber adquirido sin haberlas presenciado o experimentado, podría ser indicador de que uno/a de ellos/as está siendo víctima de abuso sexual por parte de otra persona"*.

⁴ Para estos efectos, se entenderá que constituyen agresiones sexuales, aquellas acciones de carácter sexual proferidas a un miembro de la comunidad educativa por uno de sus integrantes o un tercero, sin el consentimiento del o la afectada, que se materialicen por cualquier medio -incluyendo los digitales, como internet, celulares, redes sociales, etc.- dentro o fuera del establecimiento educacional, y que le provoquen un daño o aflicción que haga necesaria la intervención del establecimiento.

⁵ Al respecto, diferentes instituciones del Estado y Organizaciones de la Sociedad Civil, han elaborado contenidos de apoyo para la prevención del abuso sexual que pueden ser utilizados como recurso para las actividades de prevención. A modo de ejemplo, la página web del Ministerio de Educación <https://formacionintegral.mineduc.cl/convivencia-escolar/> contiene, en la sección Materiales de Apoyo, algunos relacionados con Afectividad, Sexualidad y Género, entre los que se cuentan, entre otros el documento titulado "Orientaciones para la prevención de abuso sexual desde la comunidad educativa" y un documento con Orientaciones ante situaciones de maltrato y abuso sexual infantil denominado "Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro en establecimientos educacionales. Orientaciones para la elaboración de un protocolo de actuación".



pudiendo utilizar diferentes mecanismos de difusión.

Por último, el Reglamento Interno debe contener un protocolo de actuación frente a hechos de connotación sexual y agresiones sexuales ocurridas al interior del establecimiento o donde aparezcan involucrados funcionarios o dependientes de la institución, el que tendrá como objetivo indagar sobre los hechos ocurridos sólo con el fin de adoptar las medidas de protección respecto de estudiantes que pudieran verse afectados. Por cierto, las actuaciones propias del protocolo no están encaminadas a determinar responsabilidades penales ni sanciones, sino a garantizar el resguardo de la integridad física y psicológica de los estudiantes.

En cuanto al contenido concreto de los reglamentos internos, cabe advertir que el sistema educativo chileno se basa en el respeto y fomento de la autonomía de los establecimientos educativos, como reconoce expresamente el artículo 3, letra e) de la LGE. Esta autonomía consiste en la definición, desarrollo y ejecución de sus proyectos educativos y los instrumentos que regulan las relaciones al interior de las escuelas, en el marco de las leyes que los rigen. De este modo, los reglamentos internos, así como los protocolos que deben incorporar, son instrumentos elaborados por la comunidad educativa, de conformidad a los valores expresados en el proyecto educativo institucional, que tienen por objeto permitir el ejercicio y cumplimiento efectivo de los derechos y deberes de sus miembros, a través de la regulación de sus relaciones, fijando en particular normas de funcionamiento, de convivencia y otros procedimientos generales del establecimiento.

Debido a lo anterior, este Servicio, en uso de sus potestades normativas, ha establecido los contenidos mínimos que deben regular los diversos instrumentos del Reglamento Interno. En el caso particular del protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes, ello ha quedado establecido en el Anexo N° 2 de la citada Circular de Reglamentos Internos:

- a) Todas las acciones y etapas que componen el procedimiento mediante el cual se recibirán y resolverán las denuncias de agresiones sexuales o situaciones relacionadas con hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.
- b) Las personas responsables de implementar el protocolo y realizar las acciones y medidas que se dispongan en éstos.
- c) Los plazos para la resolución y pronunciamiento en relación a los hechos ocurridos.
- d) Las medidas o acciones que involucren a los padres, apoderados o adultos responsables de los estudiantes afectados y la forma de comunicación con éstos, en caso de ser necesario.
- e) Las medidas de resguardo dirigidas a los estudiantes afectados, las que deben incluir los apoyos pedagógicos y psicosociales que la institución pueda proporcionar, y las derivaciones a las instituciones y organismos competentes.
- f) La obligación de resguardar la intimidad e identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, permitiendo que éstos se encuentren siempre acompañados, si es necesario por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la re-victimización de éstos.
- g) Las medidas formativas⁶, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial aplicables a los estudiantes que estén involucrados en los hechos que originan la activación del protocolo. Estas medidas se deben adoptar teniendo en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los

⁶ Establecidas en el Reglamento Interno de manera previa a la ocurrencia del hecho.

estudiantes que aparecen involucrados. Asimismo, en la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad y gradualidad.

- h) Cuando existan adultos involucrados en los hechos, el protocolo debe establecer medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes, las que deberán ser aplicadas conforme la gravedad del caso. Entre estas medidas se contemplan: la separación del eventual responsable de su función directa con los estudiantes, pudiendo trasladarlo a otras labores o funciones fuera del aula y/o derivar al afectado y su familia a algún organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención. Las disposiciones del Reglamento Interno deberán ser consistentes con la regulación que exista en el Reglamento de Higiene y Seguridad del establecimiento, especialmente en lo referido a obligaciones y prohibiciones a las que están sujetas los trabajadores y las sanciones que podrán aplicarse por la infracción a éstas.
- i) La obligación de resguardar la identidad del acusado o acusada, o de quien aparece como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del o la responsable.
- j) Las vías que utilizará el establecimiento para mantener debidamente informada a la familia del afectado y a la comunidad escolar respecto de los hechos acontecidos y su seguimiento.
- k) El procedimiento conforme al cual los funcionarios del establecimiento cumplirán con la obligación de denunciar al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o ante cualquier tribunal con competencia penal, cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el local que sirve de establecimiento educativo, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho⁷.

En la elaboración de este protocolo se deben observar las orientaciones sobre maltrato, acoso, abuso sexual y estupro en establecimientos educacionales entregadas al efecto por el Ministerio de Educación y tener como consideración primordial el resguardo del interés superior del niño, niña o adolescente⁸.

Finalmente, es posible informar a Ud. que el DFL N° 2 de 2009 del Ministerio de Educación fue modificado por última vez el 16 de febrero de 2022⁹, el Decreto N° 315 de 2011 del Ministerio de Educación fue modificado por última vez el 20 de octubre de 2018 y la Circular de Reglamentos Internos de la Superintendencia se dictó el año 2018 y no ha sufrido modificaciones.

3. Sobre las gestiones llevadas a cabo por la Superintendencia frente a los hechos señalados.

Respecto a las actuaciones de fiscalización ejercidas por esta entidad, es posible informar que se ha tomado conocimiento de diversos hechos que involucran posibles situaciones de connotación sexual o abuso sexual, tanto por medios de comunicación o redes sociales, como con ocasión de denuncias realizadas por miembros de las comunidades educativas ante esta

⁷ Artículo 175, letra e), del Código Procesal Penal.

⁸ Disponible en el documento "Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro en establecimientos educacionales. Orientaciones para la elaboración de un protocolo de actuación", de la página web <https://formacionintegral.mineduc.cl/formacion-para-la-vida/sexualidad-afectividad-y-genero/>.

⁹ Mediante esta modificación se introdujo el nuevo artículo 51 bis, de la LGE, que dice relación con la idoneidad moral con que debe contar el personal docente y asistente de la educación.



Superintendencia de Educación. Sobre las primeras, este Servicio ha iniciado investigaciones de oficio para indagar el actuar de los establecimientos educacionales cuando han tomado conocimiento de posibles hechos de connotación sexual o agresiones sexuales por parte de estudiantes y docentes a alumnos y alumnas de dichos recintos educativos.

En ambos casos, las denuncias son gestionadas de la misma manera: en primera instancia y conforme lo dispone el artículo 59 de la citada Ley N° 20.529, la Superintendencia abre un período de información previo con el fin de "conocer las circunstancias concretas del caso" y "la conveniencia de iniciar un procedimiento sancionatorio" o la respectiva mediación.

De esta manera, el ordenamiento prevé la posibilidad de que esta repartición pública desarrolle ciertas indagaciones previas para decidir si una determinada denuncia tiene o no el mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio. Ello se traduce en que la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación que tiene asignado el caso, notifica mediante correo electrónico a la Dirección del establecimiento educacional, para solicitar que informe respecto a la situación denunciada.

En dicha oportunidad se solicita al establecimiento enviar verificadores de las gestiones realizadas por el colegio frente a los hechos denunciados, resguardando específicamente que se demuestre la existencia del protocolo de actuación frente a hechos de connotación sexual y agresiones sexuales, que su contenido se ajuste a lo dispuesto en la normativa educacional antes citada y que éste haya sido activado correctamente tan pronto se tomó noticia de los hechos.

A partir de la revisión de la documentación acompañada por el establecimiento educacional, así como los antecedentes que se han entregado por los denunciantes, se determina si existen eventuales infracciones a la normativa por parte del establecimiento. Si la respuesta es negativa y se logra el convencimiento de que el establecimiento ha actuado conforme a las normas legales, la denuncia se cierra en la Unidad de Denuncias de la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación respectiva.

Si, por el contrario, se determina que podrían existir infracciones a la normativa educacional, se derivan los antecedentes a la Unidad de Fiscalización, para que ésta realice el procedimiento de fiscalización regulado en el Párrafo 2° del Título III de la Ley N° 20.529.

Durante dicho procedimiento, un fiscalizador de la Superintendencia que tiene la calidad de ministro de fe respecto de lo que observa¹⁰, constata en un acta la existencia de contravenciones a la normativa educacional. Si en dicha acta no constan infracciones, la denuncia se cierra en la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de la Superintendencia de Educación respectiva.

Por su parte, si en el acta se registran infracciones a la normativa, corresponde a esta Superintendencia instruir un procedimiento administrativo sancionador en contra del referido establecimiento, conforme a las normas del Párrafo 5° del Título III de la Ley N° 20.529.

Así, una vez instruido el procedimiento, el Fiscal a cargo podrá decidir si formular cargos o no; de ser así, una vez evacuados los descargos por parte de la entidad sostenedora y habiendo analizado los antecedentes, propondrá al Director Regional sobreseer o aplicar las sanciones establecidas en el artículo 73 de la Ley SAC, correspondiendo a dicha autoridad la determinación

¹⁰ En los términos dispuestos en el artículo 52 de la Ley N° 20.529.

final, sin perjuicio de las eventuales impugnaciones que pueda presentar el sancionado.

A continuación, se exponen las cifras sobre las denuncias recibidas por este Servicio durante el presente año, con fecha de corte al viernes 1 de abril de 2022¹¹. Hasta esa fecha han ingresado 1.832 denuncias a la Superintendencia de Educación, de las cuales 76 denuncias corresponden al tema "situaciones de connotación sexual"¹².

I. Total de denuncias por situaciones de connotación sexual activas y resueltas, clasificadas por tema y subtema año 2022.

Tema y sub tema	Activo	Resuelto	Total general
Situaciones de connotación sexual	71	5	76
Situaciones de connotación sexual entre estudiantes y/o párvulos	55	4	59
Situaciones de connotación sexual de adulto a estudiantes y/o párvulos	16	1	17

II. Total de denuncias por situaciones de connotación sexual activas y resueltas clasificadas por canal de ingreso año 2022.

Tema y sub tema	Activo			Resuelto			Total general
	Oficio ¹³	Presencial ¹⁴	Sitio Web ¹⁵	Oficio	Presencial	Sitio Web	
Situaciones de connotación sexual	17	33	21	1	3	1	76

III. Total de denuncias por situaciones de connotación sexual activas y resueltas clasificadas por distribución regional año 2022.

Oficina Regional	Activo	Resuelto	Total general
Antofagasta	1	1	
Atacama	1	1	
Aysén del Gral. Carlos Ibáñez del Campo	2	2	
Biobío	6	6	
Coquimbo	3	3	
La Araucanía	2	2	
Libertador Gral. Bernardo O'Higgins	3	3	
Los Lagos	3	3	
Los Ríos	5	5	
Maule	1	1	
Metropolitana de Santiago	37	4	41
Tarapacá	2	2	

¹¹ Estas cifras son de carácter preliminar, ya que en la medida que las denuncias avanzan en su gestión, pueden sufrir modificaciones respecto de algunas características, como, por ejemplo, la temática y subtemática que la identifica. Las cifras oficiales se elaboran de forma trimestral, las que después son publicadas en la web de la Superintendencia de Educación, bajo la sección "Estadísticas".

¹² En virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada se remiten cifras preliminares sobre el ingreso y estado de avance de las denuncias tramitadas por este Servicio y no se envía información sobre datos personales contenidos en las denuncias señaladas, con el fin de resguardar la vida privada y la honra de los y las involucrados en estos hechos.

¹³ Denuncias ingresadas por la Superintendencia.

¹⁴ Denuncias ingresadas por ciudadanos de manera presencial en las oficinas de atención a público de la Superintendencia.

¹⁵ Denuncias ingresadas por ciudadanos en el portal web de la Superintendencia.

Valparaíso	5	1	6
Total general	71	5	76

IV. Total de denuncias por situaciones de connotación sexual activas y resueltas, clasificadas según Departamento en el que se cierran año 2022.

ACTIVAS

Temática	Denuncias	Fiscalización	Jurídica	Total general
Situaciones de connotación sexual	41	30		71

CERRADAS

Temática	Denuncias	Fiscalización	Jurídica	Total general
Situaciones de connotación sexual	5			5

V. Total de denuncias por situaciones de connotación sexual cerradas, clasificadas según departamento y motivo de cierre año 2022.

COMUNICACIONES Y DENUNCIAS

Tema y motivo de cierre	Total general
Situaciones de connotación sexual	5
Cierre por clarificación de la normativa educacional	3
Cierre por subsanación satisfactoria	1
Cierre por desistimiento voluntario	1
Total general	10

A la fecha no se han cerrado denuncias en las Unidades de Fiscalización y Jurídica.

4. Sobre el eventual uso de la facultad dispuesta en el artículo 49 letra m) de la Ley SAC

A este respecto, es necesario considerar, como se ha indicado, que el año 2018 este Servicio emitió una Circular sobre Reglamentos Internos, la que aborda de manera precisa la construcción de dicho instrumento, los deberes de los establecimientos y los contenidos mínimos que deben incorporarse en cada protocolo exigido por la normativa educacional. Por cierto, si bien esta es la norma más actual y que aborda con mayor profundidad la materia, la Superintendencia ya había emitido instrucciones sobre el reglamento de convivencia, mediante el Ord. N° 2, de 03 de enero de 2013, actualizado por el Ord. N° 476, de 29 de noviembre del mismo año, ambos del Superintendente de Educación de la época. De este modo, contando ya el sistema educativo con las instrucciones fundadas de general aplicación, no se vislumbra la necesidad de hacer nuevamente uso de dicha facultad.

Por supuesto, ello no obsta a las demás acciones que este Servicio pueda realizar en ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras, así como colaborando desde la experiencia fiscalizadora en las orientaciones que pueda entregar el Ministerio del ramo, o aquellas gestiones que se enmarcan en el objeto de proporcionar información a las comunidades educativas. Dentro de este marco, es posible mencionar a modo meramente ejemplar que esta Superintendencia de Educación, a través de su sitio web, ha informado a las comunidades educativas respecto a lo



que éstas deben hacer frente a hechos de connotación sexual¹⁶, e igualmente ha dado ciertas orientaciones para los establecimientos educacionales ante la ocurrencia de delitos sexuales que afecten a niños, niñas o adolescentes en relación a la Ley N° 21.057¹⁷. Del mismo modo, en el año 2021 la División de Comunicaciones y Denuncias realizó capacitaciones en materia de reglamento interno y normativa educacional a 1219 establecimientos del país.

5. Conclusiones

De este modo, se da por cumplido lo solicitado por la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados respecto a informar acerca de la normativa destinada a prevenir los casos de abuso y acoso sexual contra estudiantes; la fecha de su última actualización; las actuaciones de fiscalización ejercidas y si se tiene previsto hacer uso de la atribución legal consagrada en el artículo 49, letra m) de la ley N° 20.529.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



CLAUDIO BORGES CASTILLO
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN (S)

MZC/MS/A/SM/JBAT/AM
Distribución:

- La indicada.
- Gabinete SIE
- Div. Com. y Denuncias - Unidad de Análisis Jurídico
- Div. Fiscalía - Unidad Normativa
- Oficina de Partes y Archivo

¹⁶ <https://www.supereduc.cl/contenidos-de-interes/que-hacer-frente-a-hechos-de-connotacion-sexual/>

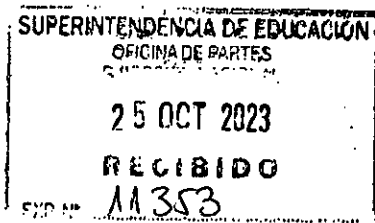
¹⁷ <https://www.supereduc.cl/contenidos-de-interes/ley-n21-057-orientaciones-para-el-establecimiento-educacional-ante-la-ocurrencia-de-delitos-sexuales-que-afecten-a-ninos-ninas-o-adolescentes/>.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

REF.: N° 815.252/2023

REMITE OFICIO N° 508/4/2023, DE LA ABOGADA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, PARA LOS FINES QUE INDICA.



SANTIAGO,

Se ha dirigido a esta Entidad de Control la Abogada Secretaria de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, mediante el oficio N° 508/4/2023, señalando que dicha comisión acordó solicitar iniciar el procedimiento administrativo conducente a sancionar la infracción a la obligación de informar contenida en el artículo 9° de la ley N° 18.918, en que habría incurrido el Superintendente de Educación, al no haber dado respuesta al oficio N° 3, de 22 de marzo de 2022.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 9° de la citada ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, establece, en su inciso primero, en lo pertinente, que los organismos de la Administración del Estado deberán proporcionar informes y antecedentes específicos que les sean solicitados por las comisiones o por los parlamentarios debidamente individualizados.

Enseguida, el artículo 10 de ese mismo cuerpo normativo, dispone que el jefe superior del respectivo organismo de la Administración del Estado, requerido en conformidad al artículo anterior, será responsable del cumplimiento de lo ordenado en esa disposición, cuya infracción será sancionada, previo el procedimiento administrativo que corresponda, por esta institución de fiscalización, cuando procediere, con la medida disciplinaria de multa equivalente a una remuneración mensual, añadiendo que en caso de reincidencia, se sancionará con una multa equivalente al doble de la indicada.

En dicho contexto, de los antecedentes acompañados, aparece que mediante el oficio N° 3, de 22 de marzo de 2022, la Abogada Secretaria de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, conforme lo acordado en dicha comisión, solicitó al Superintendente de Educación, información acerca de la normativa destinada a prevenir los casos de abuso y acoso sexual contra estudiantes; la fecha de su última actualización, y las actuaciones de fiscalización ejercidas por esa entidad en que esta normativa se haya aplicado, en los términos que indica.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, y en consideración a lo previsto en el citado artículo 10 de la ley N° 18.918, el Superintendente de Educación, deberá remitir a la Comisión de

**AL SEÑOR
SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN
PRESENTE**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD JURÍDICA

2

Educación de la Cámara de Diputados el informe requerido, enviando copia informativa del mismo a este Órgano de Control, en el plazo de 10 días hábiles administrativos, contado desde la notificación del presente oficio, haciéndose presente que, en el evento de no dar cumplimiento a lo requerido, esta Entidad Fiscalizadora ponderará instruir el procedimiento sancionatorio a que se refiere el anotado precepto.

Finalmente, se hace presente que la información precedentemente requerida, en lo que concierne a esta Entidad de Control, se deberá ingresar en la plataforma ventanilla única disponible en el banner "Mis trámites CGR".

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Al Diputado señor Gaspar Rivas Sánchez, Presidente de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados (grivas@congreso.cl)
- A la señora Abogada Secretaria de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, Congreso Nacional, Valparaíso.
- Al Comité de Estudio de Presentaciones Parlamentarias de la Contraloría General de la República.
- A la II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.





VALPARAÍSO, 22 de marzo de 2022.

OFICIO N° 3/4/2022

La **COMISIÓN DE EDUCACIÓN**, en sesión celebrada en esta fecha, acordó solicitar a Ud. se sirva informar acerca de la normativa destinada a prevenir los casos de abuso y acoso sexual contra estudiantes; la fecha de su última actualización, y las actuaciones de fiscalización ejercidas por esa entidad en que esta normativa se haya aplicado, indicando las eventuales sanciones y multas cursadas en virtud de ella. Asimismo, se le solicita informar si tiene previsto hacer uso de la atribución legal consagrada en el artículo 49, letra m) de la ley N° 20.529, en orden a impartir instrucciones generales para prevenir casos como los ocurridos en establecimientos educacionales de las comunas de Providencia, Ñuñoa, Santiago y Puente Alto, en que se han conocido casos sobre violencia de género, discriminación y bullying.

Lo que tengo a honra comunicar a Ud., en virtud del referido acuerdo, y por orden del Presidente de la Comisión, H. diputado Juan Santana Castillo.

Dios guarde a Ud.,

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ,
Abogada Secretaria de la Comisión.

AL SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN, SEÑOR CRISTIAN O'RYAN SQUELLA.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

www.camara.cl • Tel: (32) 2505017 • Correo electrónico: educam@congreso.cl
Av. Pedro Montt s/n, Valparaíso



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 44741E8A042FA57B

Firmado por María Soledad Fredes
Ruiz
Fecha 24/03/2022 17:28:51 CLST



Valparaíso, 11 de octubre de 2023

Oficio N° 508/4/2023

La **COMISIÓN DE EDUCACIÓN**, en su última sesión acordó por unanimidad de sus miembros, oficiar a Ud., a fin que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, se sirva ordenar el inicio del procedimiento administrativo del caso conducente a sancionar la infracción a la obligación de informar contenida en el artículo 9° del citado cuerpo legal, en que ha incurrido el **Superintendente de Educación** al no haber dado respuesta, a esta fecha, al oficio N° 3, de 22 de marzo de 2022, cuya copia se acompaña.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de Ud., para que informe a esta instancia las diligencias realizadas, en virtud del referido acuerdo y por orden del señor Presidente de la Comisión, **H. Diputado Gaspar Rivas Sánchez**.

Dios guarde a Ud.

Claudia Rodríguez Andrade
Abogada Secretaria de la Comisión

**AL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA,
SEÑOR JORGE BERMÚDEZ SOTO.**

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

www.camara.cl • Correo electrónico: educam@congreso.cl
Av. Pedro Montt s/n, Valparaíso



Firmado electrónicamente
<https://extranet.camara.cl/verificardoc>
Código de verificación: 6FA3E3789271C77C

Firmado por Claudia Andrea
Rodríguez Andrade
Fecha 11/10/2023 12:00:33 CLST

Oficina De partes Nacional

De: Op Santiago <oficinadepartes@contraloria.cl>
Enviado el: martes, 24 de octubre de 2023 16:19
Asunto: Remite oficio E408297 del 2023.
Datos adjuntos: E408297.pdf; E408297 ANTEC.zip

Estimado (a):

Se cumple con remitir para vuestro conocimiento y fines pertinentes la siguiente documentación.

NOTA: Si este correo no está dirigido a usted, favor remitir con prioridad a la oficina de partes de su Servicio.

Esta casilla de correo electrónico corresponde a una instancia utilizada exclusivamente para ejecutar la notificación de documentación por parte de esta Contraloría General, por lo que se solicita no contestar esta comunicación.

Atentamente,